

Santiago, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

### **VISTOS Y OÍDOS:**

Con fecha 10 de noviembre de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile remitió vía correo a esta Corte Suprema la Nota Diplomática N° 1.113/2022, de 1 de noviembre de 2022, proveniente de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, por medio de la cual acompañó la solicitud de extradición del ciudadano venezolano ██████████ ██████████, cédula de identidad venezolana N° V- 28.456.719, formulada por el Juzgado Primero en Función de Control de la Sección Penal de Responsabilidad del Adolescente del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, en virtud del Tratado de Extradición entre Chile y Venezuela, suscrito en Santiago el 2 de junio de 1962, a efectos de someterlo a juicio y determinar su responsabilidad penal por la presunta comisión del delito de homicidio calificado previsto en el numeral 1° del artículo 406 del Código Penal Venezolano.

A la solicitud de extradición se acompañaron los siguientes documentos:

- (i) Oficio N DFGR-DAI-11-CR.A.150.2022-2423-2022, remitido el 12 de agosto de 2022 por el Álvaro Cabrera, Director de Asuntos Internacionales, por delegación del Fiscal General de la República, al Director General de la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, remitiendo documentación original relacionada con el procedimiento de extradición seguido contra ██████████ y solicitando tenga a bien realizar lo conducente ante las autoridades competentes chilenas para solicitar su detención preventiva con fines de extradición (páginas 3- 4);
- (ii) Oficio 05 F18-744-17, remitido el 11 de octubre de 2017, por las Abg. Dabelglis Silva Cedeño, Fiscal Auxiliar Interina 28° Encargada de la Fiscalía 18° del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado de Aragua y Abg. Raquel Moreno Escalona, Fiscal Auxiliar 36° en colaboración a la Fiscalía 18° del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado de Aragua, solicitando al Juez en Función de Control (Guardia) de la Sección Penal de Responsabilidad del Adolescente del Circuito Judicial del Estado de Aragua, solicitándole se sirva decretar orden de aprehensión en contra del requerido. (páginas 5-11);
- (iii) Resolución del Tribunal Primero de Primera Instancia en Función de Control Sección Penal de Responsabilidad del Adolescente Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, dictada el 19 de octubre de 2017, pronunciándose sobre la solicitud de la Fiscalía respecto de la orden de aprehensión del reclamado, dándole lugar y ordenando librar orden judicial de detención en su contra (páginas 14-21);
- (iv) Orden judicial de detención N°008-17, de 19 de octubre de 2017, expedida por el mismo tribunal (página 21);
- (v) Oficio N°1436-17, de 19 de octubre de 2017, remitido por el Juez Primero de Control de la Sección Penal de Responsabilidad de Adolescente, a la Fiscalía 18° del Ministerio Público del Estado Aragua, remitiéndole orden de aprehensión en contra del reclamado (página 22);



- (vi) Certificación efectuada por la Secretaria del mismo tribunal, dando cuenta de haberse remitido la solicitud de orden de aprehensión a la Fiscalía 18° del Ministerio Público, a fines de continuar con la investigación (página 23);
- (vii) Oficio 05-F18-0624-2022, remitido el 8 de agosto de 2022, por Carlos Argenis Rojas Oejda, Fiscal Provisorio de la Fiscalía 18° del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado de Aragua con sede Maracay en materia de competencia responsabilidad penal el adolescente, al Juez Primero en Función de Control de la Sección Penal de Responsabilidad del Adolescente del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, solicitando se inicie el proceso de extradición activa en contra del requerido, con identificación de las víctimas, antecedentes sobre la investigación, situación procesal del ciudadano requerido, indicación sobre cumplirse los presupuestos de la solicitud de extradición, razones por las cuales lo solicita (página 25-35);

El Sr. Presidente de la Corte Suprema designó como instructor del procedimiento al Ministro que suscribe, don Diego Simpértigue Limare, el 14 de noviembre de 2022.

El 18 de noviembre de 2022 se hizo parte el Ministerio Público en representación de los intereses del Estado requirente.

Por resolución de fecha 21 de noviembre de 2022 se tuvo por recibida la nota diplomática N° 1.113 de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela y se resolvió solicitar al Estado requirente que aclare si su solicitud respecto al requerido es de detención previa o pide derechamente su extradición, debiendo acompañar, dependiendo de lo que se indique, la totalidad de la documentación u ofrecimiento exigidos en los artículos 9 y 11, respectivamente, del Tratado de Extradición suscrito por Chile y Venezuela el 2 de junio de 1962; si el delito por el que fundamenta su solicitud es solamente el de homicidio calificado o también el de lesiones; si la edad del imputado al momento del o de los ilícitos que se investigan implican una modificación en la penalidad de los mismos; y la fecha de nacimiento del requerido. Asimismo, se tuvo presente el escrito anteriormente individualizado del Ministerio Público.

Con fecha 13 de febrero de 2023 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, remitió vía oficio N° 531 a esta Excma. Corte Suprema los antecedentes complementarios solicitados en su oportunidad, omitiendo enviar copia de la Nota Diplomática N° 64 de 19 de enero de 2023 de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, la que se hizo llegar el día 28 de febrero de 2023.

Los hechos por los cuales se solicitó la extradición son los siguientes:

*“En fecha diez (10) de julio de 2017, que originaron del ciudadano JOSÉ LUIS RIVAS ARANGUREN (Occiso), titular de la cédula de identidad V-13.869.586, de 42 años de edad, Barrio 23 de enero, calle infantil cruce con calle el Limón, frente a la cancha deportiva del 23 de enero, Parroquia los Tacariguas, Municipio Girardot, Estado Aragua, quien se encontraba en una campaña política producto de ser candidato a la Asamblea Nacional Constituyente por Transporte por el municipio Girardot, terminado dicho acto político el ciudadano hoy occiso se encontraba saliendo de la cancha y se escucharon varias detonaciones de proyectiles de un arma de fuego causándole la muerte*



*instantánea, de acuerdo al protocolo de autopsia determinando el mismo parálisis respiratoria central, hemorragia intracerebral, perforación de la masa encefálica, herida cráneo faciales por proyectil emitido por arma de fuego. Donde por averiguaciones pertinentes a dicha investigaron se logró constatar al adolescente para el momento [REDACTED], titular de la Cédula de identidad [REDACTED] había cometido dicho hecho.”*

Los documentos complementarios remitidos son:

(i) Carátula del proceso de extradición activa N° AA30-P-2022-000259 de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (pág. 11);

(ii) Solicitud de orden de aprehensión del Ministerio Público en contra del ciudadano [REDACTED] por el delito de homicidio calificado, de fecha 11 de octubre de 2017 (pág. 13-25);

(iii) Resolución del Juzgado Primero de Primera Instancia en Función de Control de la Sección Penal Adolescentes del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua que resuelve decretar orden de detención judicial con fecha 19 de octubre de 2017 en contra de [REDACTED] (pág. 27-41);

(iv) Orden Judicial de Detención N° 008-17 de 19 de octubre de 2017 librada por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Función de Control de la Sección Penal Adolescentes del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua (pág. 43);

(v) Solicitud de inicio de procedimiento de extradición activa del Ministerio Público en contra de Sleiker [REDACTED], de fecha 8 de agosto de 2022 (pág. 45-65);

(vi) Resolución del Juzgado Primero de Primera Instancia en Función de Control de la Sección Penal Adolescentes del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, de fecha 7 de septiembre de 2022 mediante la cual se resuelve dar inicio al procedimiento de extradición activa en contra de [REDACTED] (pág. 67-105);

(vii) Escrito del Fiscal General de la República de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia que declare procedente la solicitud de extradición activa en contra de [REDACTED] (pág. 107-125);

(viii) Sentencia N° 331 de fecha 10 de noviembre de 2022, pronunciada por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, que resuelve declarar procedente la solicitud de extradición del ciudadano [REDACTED] (pág. 127-187);

(ix) Disposiciones legales aplicables por la Competencia (pág. 193-203);

(x) Disposiciones legales aplicables relativas a la prescripción (pág. 205-215);

(xi) Disposiciones legales aplicables relativas al delito (pág. 217-225).

Por resolución de 9 de marzo de 2023 se tuvo a sus antecedentes la Nota N° 64 anteriormente individualizada y se resolvió solicitar al Estado requirente que aclarara la fecha de nacimiento del requerido, puesto que en los antecedentes aportados se señala indistintamente el 25 de septiembre del 2000 y 25 de septiembre del 2001; como también que acompañara las normas de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, u otras que sean pertinentes, relativas a la pena a aplicar por el



delito materia del presente pedido de extradición y su prescripción, atendida la edad del requerido al momento de su comisión.

Con fecha 28 de agosto de 2023 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, remitió vía oficio N° 6142 a esta Excm. Corte Suprema la Nota N° 840 de 9 de agosto de 2023 de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela que acompañó copia certificada de la Sentencia aclaratoria n° 284 de 3 de agosto de 2023 pronunciada por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante la cual se aclaran las consultas remitidas por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores en torno a la solicitud de autos. Al respecto, el Tribunal requirente señala que se solicitó la extradición del ciudadano ██████████, que, la extradición se solicita sólo respecto del delito de homicidio calificado del artículo 406 n° 1 del Código Penal Venezolano, y no por el de lesiones; que, al momento de los hechos el requerido tenía 16 años de edad, por lo cual, la penalidad máxima asociada al delito de homicidio sería de diez años de prisión; por último, se aclara que el requerido nació el 25 de septiembre de 2001, por lo que a la época de los hechos (10 de julio de 2017), éste tenía 16 años de edad.

Por resolución de 27 de septiembre de 2023 se tuvo a sus antecedentes la nota individualizada y se resolvió oficiar a las siguientes instituciones: en primer lugar a la Oficina Central Nacional Interpol de la Policía de Investigaciones de Chile para que averiguara con discretas diligencias el paradero y eventual domicilio que mantenga el requerido en territorio nacional, debiendo informar también sobre los procesos penales vigentes y antecedentes delictuales que registre en nuestro país; en segundo lugar, a la Jefatura Nacional de Migraciones de la Policía de Investigaciones de Chile, para que comunicara los ingresos y salidas del territorio nacional que registre el requerido desde el año 2017 hasta la fecha; por último, al Departamento de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile que informara sobre la actual situación carcelaria del requerido, y en particular, si se encuentra privado de libertad, el recinto penitenciario que lo alberga, la calidad en la que habría sido ingresado, el tribunal y proceso de donde surgió la orden, y en su caso, la pena que le resta por cumplir.

Con fecha 29 de septiembre de 2023 se recibió el informe N° 7002-2023 del Alcaide del Complejo Penitenciario de Alto Hospicio de Gendarmería de Chile indicando que el requerido ██████████ se encuentra cumpliendo condena en la unidad penal individualizada por el delito de tráfico ilícito de drogas por la condena de 5 años y 1 día más multa de 1 UTM impuesta por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Iquique en la causa RIT N° 824-2022 RUC N°2200584798-6 (RIT N° 2655-2022 del Juzgado de Garantía de Iquique) comenzando el 19 de junio de 2022 y finalizando el 20 de junio de 2027.

Con fecha 3 octubre de 2023 se recibió el informe policial N° 703 de la Oficina Central Nacional Interpol de la Policía de Investigaciones de Chile informando que el requerido se encuentra recluso en el Centro Penitenciario de Alto Hospicio condenado por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal en la causa RIT N° 824-2022 por el delito de tráfico ilícito de drogas desde el 16 de junio de 2022. Asimismo, se recibió oficio N°



1118 de la Jefatura Nacional de Migraciones de la Policía de Investigaciones de Chile informando que el requerido no registra movimientos migratorios por pasos fronterizos habilitados.

Con fecha 4 de octubre de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, remitió vía oficio N° 7097 a esta Excma. Corte Suprema la Nota N° 936 de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela que remitió a su vez el oficio N° 38433 del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual reprodujo la sentencia aclaratoria n° 284 de 3 de agosto de 2023 dictada por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Por resolución de 26 de octubre de 2023 se resolvió tener a sus antecedentes los oficios anteriormente individualizados, se tuvo por formalizado el pedido de extradición del requerido [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el artículo 441 del Código Procesal Penal, se fijó la audiencia contemplada en el artículo 448 del mismo cuerpo legal para el día 7 de noviembre de 2023 a las 15:00 horas, a realizar de manera presencial en la Cuarta Sala de la Corte Suprema. Además se ordenó oficiar al Complejo Penitenciario de Alto Hospicio de Gendarmería de Chile con el objeto de que disponga los medios tecnológicos necesarios para que el requerido comparezca desde sus dependencias a la audiencia antes fijada y para que le comunicara la petición y antecedentes que fundan el pedido de extradición.

El 3 de noviembre de 2023 se dejó sin efecto la audiencia del artículo 448 del Código Procesal Penal del 7 de noviembre del presente año y se fijó como nueva fecha para la realización de la misma el día 17 de noviembre de 2023, a las 15:00 horas en la Cuarta Sala de la Corte Suprema, ordenándose oficiar al Complejo Penitenciario de Alto Hospicio de Gendarmería de Chile con el objeto de que disponga los medios tecnológicos necesarios para que el requerido comparezca desde sus dependencias a la audiencia antes fijada.

La audiencia de extradición se llevó a cabo en forma mixta el día 17 de noviembre de 2023 desde dependencias de la Cuarta Sala de la Excma. Corte, contando con la comparecencia de la abogada del Ministerio Público doña María Gabriela González representando los intereses del Estado requirente, del requerido don Sleiker [REDACTED] quien compareció por videoconferencia desde el Complejo Penitenciario de Alto Hospicio de Gendarmería de Chile, defendido por el Defensor Penal Público don Sebastián Undurraga del Río, quien como cuestión previa solicitó que se fijara nuevo día y hora atendido que no habría sido posible concretar una entrevista con su defendido, lo cual impediría el ejercicio de una defensa adecuada. No existiendo oposición del órgano persecutor, el Ministro Instructor suspendió la audiencia, fijándose su reanudación para el día 29 de noviembre de 2023 a las 17:00 horas.

La audiencia de extradición se reanudó el día 29 de noviembre de 2023 a las 17:00 horas de forma mixta en la Cuarta Sala de la Excma. Corte, y contó con la presencia de la abogada del Ministerio Público doña María Gabriela González Cofré en representación de la República Bolivariana de Venezuela, y del requerido don Sleiker José Sosa Tovar, quien compareció por videoconferencia desde el Complejo



Penitenciario de Alto Hospicio de Gendarmería de Chile, defendido por el Defensor Penal Público don Javier Ruiz Quezada.

Una vez individualizados los intervinientes, se consultó si existían cuestiones previas que discutir. Ante la negativa de los mismos, se procedió a comunicar al requerido don [REDACTED] el propósito de la audiencia, de sus etapas, de los derechos que le asisten y de su opción de optar por un procedimiento de extradición simplificado. Una vez que se le permitió conferenciar en forma privada con su abogado defensor, manifestó de forma libre, espontánea e informada de su voluntad de someterse al procedimiento de extradición simplificada. Luego, consultados los intervinientes, manifestaron su voluntad de renunciar a los plazos para recurrir contra la sentencia. Posteriormente, la abogada persecutora solicitó al Ministro Instructor abrir debate respecto a la imposición de medidas cautelares en contra del requerido, por lo cual se le otorgó la palabra para que sometiera su pretensión. La abogada del Ministerio Público solicitó que se decretara la prisión preventiva anticipada en contra del requerido, con el objeto de asegurar que en el tiempo intermedio entre el cumplimiento de la condena impuesta en el proceso penal RUC N° 2200584798-6, RIT N° 824-2022 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique y la materialización de la entrega a las autoridades venezolanas, éste se mantenga en custodia de Gendarmería de Chile para asegurar los intereses del Estado requirente. Conferida la palabra al abogado defensor, éste se opuso a dicha solicitud fundado en que el requerido se encuentra actualmente recluso cumpliendo una condena de 5 años y 1 día, con término previsto para el año 2027, recién pudiendo optar a un beneficio intrapenitenciario el año 2025, por lo cual en este estadio no se justificaría la imposición de la medida. A la vista de los antecedentes expuestos por los intervinientes, el Ministro Instructor decretó la medida cautelar de prisión preventiva anticipada en contra del requerido de autos, la cual deberá aplicarse en cuanto cese el cumplimiento efectivo de la condena de 5 años y 1 día impuesta en Causa RUC N° 2200584798-6, RIT N° 824-2022 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique, RIT N° 2655-2022 del Juzgado de Garantía de Iquique, sin solución de continuidad. No existiendo cuestiones adicionales que debatir, con lo actuado se cerró el debate y se fijó como fecha para dictar la sentencia el 4 de diciembre de 2023, la cual sería comunicada mediante correo electrónico, quedando los intervinientes notificados de lo obrado en la audiencia.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la República Bolivariana de Venezuela requirió formalmente la extradición del ciudadano venezolano [REDACTED], nacido el 25 de septiembre de 2001, cédula nacional de identidad chilena para extranjeros N° 14.890.103-1, cédula de identidad venezolana N° V-28.456.719, a efectos de que el Juzgado Primero en Función de Control de la Sección Penal de Responsabilidad del Adolescente del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, lo someta a juicio y determine su responsabilidad penal como autor del delito de homicidio calificado previsto y sancionado en el numeral 1° del artículo 406 del Código Penal Venezolano.



**SEGUNDO:** Que, conforme se ha sostenido por esta Corte Suprema, la solicitud de extradición pasiva constituye un conjunto de actuaciones, ordenadas legalmente, para garantizar, y en su caso disponer la entrega por las autoridades del Estado donde se halla una persona reclamada por las autoridades de otro Estado, con el fin de responder de actividades delictivas, al objeto de que sea juzgada por sus órganos jurisdiccionales o cumpla la pena o medida de seguridad que se le impuso.

En tal virtud, el legislador ha optado por regular el ejercicio de esa acción para evitar la discrecionalidad de las autoridades judiciales requirente y requerida al momento de determinar la procedencia del pedido de extradición, imponiendo normas específicas en el ordenamiento jurídico nacional y suscribiendo otras con diferentes actores del ámbito internacional.

**TERCERO:** Que, en consecuencia, la solicitud formulada en este procedimiento debe resolverse con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2º, del Título VI, del Libro IV del Código Procesal Penal (artículos 440 y siguientes), y a las disposiciones del Tratado de Extradición vigente entre Chile y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 2 de junio de 1962, ratificado y promulgado en Chile por Decreto N° 355 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 10 de mayo de 1965.

**CUARTO:** Que, a la audiencia del artículo 448 del Código Procesal Penal, realizada en modalidad mixta el 29 de noviembre del 2023, compareció por el Estado requirente la abogada del Ministerio Público doña María Gabriela González Cofré, además del requerido don ██████████ asistido por el abogado de la Defensoría Penal Pública Javier Ruiz Quezada, quien luego de ser informado de los derechos que le asisten, del propósito de dicha audiencia y de la posibilidad de renunciar al procedimiento formal de extradición, manifestó su voluntad de optar por el procedimiento de extradición pasiva simplificada contemplado en el artículo 454 del Código Procesal Penal.

**QUINTO:** Que, tanto el requerido como su defensa expresaron de forma clara, espontánea y coincidente su conformidad con el procedimiento de extradición pasiva simplificada, previsto en el artículo 454 del Código Procesal Penal, allanándose voluntariamente al requerimiento de la autoridad judicial venezolana, a fin de enfrentar los cargos que se le imputan en dicho país.

**SEXTO:** Que, a su vez el inciso segundo del artículo 13º del Tratado de Extradición ya referido contempla la posibilidad de acceder sin más trámite a la extradición, siempre y cuando el requerido manifestare libremente su conformidad con ella ante la autoridad competente, que el delito en que se funda la solicitud autorice la extradición, y que no exista impedimento a su concesión de acuerdo con la legislación del Estado requerido, requisitos que se satisfacen íntegramente en el caso de marras.

**SÉPTIMO:** Que, el requerido de autos se encuentra actualmente recluido en el Complejo Penitenciario Alto Hospicio de Gendarmería de Chile cumpliendo una pena



de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo impuesta en Causa RUC N° 2200584798-6, RIT N° 824-2022 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique, RIT N° 2655-2022 del Juzgado de Garantía de Iquique, por su responsabilidad como autor de un delito de tráfico ilícito de estupefacientes previsto y sancionado en los artículos 1 y 3 de la ley 20.000, ocurrido el 16 de junio del año 2022 en Chile.

Así, el artículo 12 del Tratado bilateral de Extradición celebrado entre Chile y la República Bolivariana de Venezuela contempla la facultad de diferir la entrega del individuo reclamado cuando éste estuviere *“sometido a juicio o cumpliendo una condena en el Estado requerido, por delito distinto del que motivó la solicitud de extradición”*.

En atención a la condena en fase de cumplimiento que registra el requerido ante Tribunales chilenos, y en resguardo del ejercicio de la potestad jurisdiccional, constitucionalmente consagrada en el artículo 76 de la Carta Fundamental, y en línea con lo resuelto por la Segunda Sala de este Excelentísimo Tribunal en orden a que el cumplimiento de los requisitos para proceder a la extradición, no implica poner al requerido en posición de eximirse de las responsabilidades penales por los procesos seguidos en su contra (SCS Rol N° 10.331-2023 de 9 de febrero de 2023), se hará uso de la facultad que confiere el artículo ya mencionado del Tratado bilateral para diferir la entrega del requerido al cumplimiento íntegro de la condena impuesta por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique en el proceso RUC N° 2200584798-6, RIT N° 824-2022.

**OCTAVO:** Con el mérito de la voluntad expresada por el requerido, y oído el parecer de los demás intervinientes, se resolvió, en ese acto, acceder sin más trámite a la solicitud de extradición.

### **DECISIÓN DEL TRIBUNAL:**

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 440, 448, 449 y 454 del Código Procesal Penal, y lo establecido en las disposiciones legales del Tratado de Extradición vigente entre Chile y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 2 de junio de 1962, se declara:

**I.-** Se **accede** a la extradición pasiva en procedimiento simplificado del ciudadano venezolano [REDACTED], nacido el 25 de septiembre de 2001, cédula nacional de identidad chilena para extranjeros N° 14.890.103-1, cédula de identidad venezolana N° V-28.456.719, formulada por el Juzgado Primero en Función de Control de la Sección Penal de Responsabilidad del Adolescente del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, para efectos de someterlo a juicio y determinar su responsabilidad penal por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, previsto y sancionado en el numeral 1° del artículo 406 del Código Penal Venezolano.





**II.-** La entrega prevista en el artículo 451 del Código Procesal Penal quedará diferida al cumplimiento íntegro de la pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo impuesta por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Iquique en causa RIT N° 824-2022, RUC N°2200584798-6, por su participación en el delito de tráfico ilícito de estupefacientes, RIT N° 2655-2022 del Juzgado de Garantía de Iquique.

**III.-** Oficiese al Juzgado de Garantía de Iquique para que informe en su oportunidad y con la debida antelación si el requerido [REDACTED] se encuentre próximo a cumplir su condena en el proceso penal ya individualizado.

**IV.-** La medida cautelar de prisión preventiva anticipada se mantendrá vigente respecto del requerido hasta su entrega efectiva a las autoridades requirentes, o hasta disposición en contrario.

**V.-** En virtud de la renuncia de recursos realizada por los intervinientes en la audiencia de extradición del 29 de noviembre de 2023, póngase el presente fallo en conocimiento del Estado requirente por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de la Oficina Central Nacional Interpol de la Policía de Investigaciones de Chile, del Juzgado de Garantía de Iquique y del Complejo Penitenciario Alto Hospicio de Gendarmería de Chile.

Regístrese, notifíquese, y en su oportunidad, archívese.

**Rol N° 139.762-2022.**

Dictada por el Ministro de la Excma. Corte Suprema, Diego Simpértigue Limare.





VQKXXKDVZSB

En Santiago, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

